



RESOLUCIÓN de 19 de octubre de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "Tres balsas de evaporación de salmuera en industria para la fabricación de productos cárnicos", cuya promotora es Dehesa Serrana, SA, en el término municipal de Herrerueta. Expte.: IA16/01376. (2017062501)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar si el mismo no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Subsección 1.ª de la Sección 2.ª del Capítulo VII, del Título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de "Tres balsas de evaporación de salmuera en industria de fabricación de productos cárnicos", en el término municipal de Herrerueta, se encuentra encuadrado en el anexo V, Grupo 9 (Otros Proyectos), epígrafe b), de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El objeto del proyecto es la autorización de tres balsas existentes destinadas a la eliminación por evaporación natural del agua salada generada por el promotor en los procesos productivos de fabricación de embutidos, salazones y secadero de jamones, paletas y embutidos de su industria, instalada en la misma parcela. Los principales efluentes que se conducirán a las balsas de evaporación son las aguas con alto contenido salino de la industria, procedentes de los procesos de lavado de jamones y paletas, estando previstos 40 m³ anuales procedentes del proceso de lavado de jamones y paletas y 30 m³ anuales procedentes de la limpieza de las zonas de desalado.

Las balsas se encuentran actualmente construidas sobre el nivel del suelo, en el borde norte de la parcela 4 del polígono 19 del término municipal de Herrerueta, centradas en el punto con coordenadas X=684.691 e Y=4.366.640 (Huso 29, ETRS 89). Cada una de las balsas tiene una superficie de 192,08 m² y un volumen bruto de 76,83 m³ (largo 19,6 m x ancho 9,8 m x alto 0,4 m).

Las tres balsas de evaporación se encuentran impermeabilizadas mediante su ejecución con solera y muros de hormigón armado. Recibirán los efluentes de la industria mediante una tubería de saneamiento de PVC enterrada. Se han dimensionado para albergar de forma suficiente los efluentes recibidos de la industria más las precipitaciones recibidas, estando previsto que anualmente queden vacías a primeros de septiembre, quedando unos lodos con altas concentraciones salinas que serán retirados por un gestor de residuos autorizado.



El promotor del presente proyecto es Dehesa Serrana, .A.

2. Tramitación y consultas.

Con fecha 29 de septiembre de 2016, se recibe en la Dirección de Programas de Impacto Ambiental el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento del mismo al procedimiento de evaluación de impacto ambiental. El documento ambiental inicialmente recibido no aportaba la información suficiente para la correcta evaluación ambiental del proyecto, por lo que se requirió al promotor la subsanación de la documentación, completándose ésta mediante la subsanación recibida con fecha 21 de febrero de 2017.

Con fecha 27 de marzo de 2017, el Servicio de Protección Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellos que han emitido informe en relación con la documentación sometida a consultas.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Urbanismo	-
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Ayuntamiento de Herreruela	-
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

- La Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural informa favorablemente el proyecto, dado que la Carta Arqueológica no indica en la parcela de referencia la presencia de ningún yacimiento arqueológico, que no se conocen incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico conocido en dicha parcela y porque, al tratarse de una construcción ejecutada en parte, impide cotejar posibles afecciones



no conocidas. En todo caso las actividades se ajustarán a lo establecido en el Título III de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, en el Decreto 93/1997, de 1 de julio, regulador de la actividad arqueológica en Extremadura y en la Ley 3/2011, de 17 de febrero, de modificación parcial de la Ley 2/1999.

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa que no es necesario informe de afección, al no estar la zona de actuación incluida en el ámbito de aplicación del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura, ni autorización alguna de ese órgano, al no estar incluida en otros lugares de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, ni afectar directamente a valores ambientales incluidos en la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales Protegidos de Extremadura, en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura y en el Catálogo Español de Especies Amenazadas.
- La Confederación Hidrográfica del Tajo, en materia de su competencia hace una serie de indicaciones, entre las que se encuentran las siguientes:

Un posible impacto sobre la hidrología puede proceder de la remoción de tierras durante las obras y su posterior arrastre pluvial, provocando un incremento del aporte de sólidos a los cauces, por lo que se deberán tomar las medidas necesarias para evitarlo. Teniendo en cuenta esto, durante la ejecución de obras, se debería reducir al mínimo posible la anchura de banda de actuación de la maquinaria y de los accesos, con el fin de afectar solamente al terreno estrictamente necesario.

Los vertidos de agua a un cauce público procedentes del canal de guarda, colectores o drenaje para recoger las aguas, deberán contar asimismo con la preceptiva autorización.

Se diseñarán redes de drenaje superficial para evitar el contacto con las aguas de escorrentía.

En la fase de proyecto se gestionarán adecuadamente los residuos para evitar afecciones a los cursos de agua tanto superficiales como subterráneos. En la fase de explotación se evitará cualquier vertido de sustancias contaminantes de forma que todos los residuos sean gestionados por un gestor autorizado; si se produjesen vertidos accidentales se procederá a su inertización.

Toda actuación que se realice en dominio público hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

Toda actuación que se realice en la zona de policía de cauce público, definido por cien metros de anchura medidas horizontalmente a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización del Organismo de cuenca.



3. Análisis según los criterios del anexo X.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas y las alegaciones presentadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Subsección 1.ª de la Sección 2.ª del Capítulo VII, del Título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Características del proyecto:

El proyecto pretende la autorización de tres balsas existentes de evaporación impermeabilizadas, ejecutadas sobre el nivel del suelo con solera y muros de hormigón armado, destinadas a la eliminación por evaporación natural del agua salada generada en los procesos productivos de fabricación de embutidos, salazones y secadero de jamones, paletas y embutidos. Los principales efluentes que se conducirán a las balsas de evaporación son las aguas con alto contenido salino de la industria, procedentes de los procesos de lavado de jamones y paletas. Se prevén 40 m³ anuales procedentes del proceso de lavado de jamones y paletas y 30 m³ anuales procedentes de la limpieza de las zonas de desalado.

Se ubican en el borde norte de la parcela 4 del polígono 19 del término municipal de Herrerueta, centradas en el punto con coordenadas X=684.691 e Y=4.366.640 (Huso 29, ETRS 89). Cada una tiene una superficie de 192,08 m² y un volumen bruto de 76,83 m³ (largo 19,6 m x ancho 9,8 m x alto 0,4 m).

Las balsas se recibirán los efluentes de la industria mediante una tubería de saneamiento de PVC enterrada. Las mismas se han dimensionado de forma suficiente para albergar los efluentes recibidos de la industria más las precipitaciones recibidas, estando previsto que anualmente queden vacía a primeros de septiembre.

Las balsas por si mismas no generan residuos, si no que son instalaciones de eliminación mediante evaporación natural. Como resultado de la evaporación natural se obtienen unos lodos con altas concentraciones salinas, que serán retirados por un gestor de residuos autorizado.

La acumulación con otros proyectos no se considera un aspecto significativo para esta actividad.

— Ubicación del proyecto:

Del resultado de la consulta recibido desde el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas se desprende que el proyecto no afecta a lugares de la Red Natura 2000, ni afecta directamente a valores ambientales incluidos en la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales Protegidos de Extremadura, en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio



Natural y de la Biodiversidad, en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura y en el Catálogo Español de Especies Amenazadas.

Del informe de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural se deduce que el proyecto no afecta al patrimonio arqueológico conocido.

La ubicación de las balsas se encuentra alejada de masas de agua subterráneas catalogadas y de cauces públicos. En su sustrato se encuentran grauvacas, esquistos y pizarras del precámbrico superior, que constituyen en general rocas de permeabilidad baja o muy baja.

— Características del potencial impacto:

El impacto que puede considerarse más significativo en la instalación en cuestión es la afección al suelo y a las aguas superficiales y subterráneas que pudiera estar ocasionado por la contaminación de estos elementos mediante filtración o derrame. Para minimizar esta afección el proyecto propone unas balsas correctamente impermeabilizadas, ejecutadas con solera y muros de hormigón armado, de forma que no se realizarán vertidos al suelo ni a las aguas, así como inspecciones periódicas para localizar cualquier posible grieta o fuga en los vasos de las balsas.

Se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea, siempre que se gestionen adecuadamente. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.

4. Medidas preventivas y correctoras.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las siguientes medidas correctoras y protectoras:

1. Medidas en la fase operativa:

- Deberá reducirse la altura de la columna de agua en las balsas, dejando un mínimo de 20 cm de resguardo de seguridad hasta el nivel de rebosamiento, para evitar que se pueda producir vertido, por oleaje producido por la acción del viento y/o por lluvias extraordinarias. Si este resguardo de seguridad fuese rebasado accidentalmente deberá paralizarse el aporte de efluentes a las balsas y procederse a retirar en las mismas el volumen de efluentes de exceso por un gestor de residuos autorizado, no reanudándose los aportes de efluentes a las balsas mientras no se recupere el resguardo de seguridad mínimo de 20 cm hasta el nivel de rebosamiento.
- De forma previa a la puesta en marcha de la balsa y con el fin de prevenir la contaminación del suelo y las aguas subterráneas, las balsas deberán estar impermeabili-



zadas, con solera y muros de hormigón armado. Se realizarán inspecciones periódicas para localizar cualquier grieta o fuga, que serán reparadas inmediatamente. Estas condiciones deberán mantenerse durante la vida útil de la balsa.

- Caso de producirse accidentalmente algún vertido en las balsas o en la tubería de PVC por las que reciben los efluentes, se suspenderán los bombeos en los dos sondeos próximos que suministran agua a la industria y se analizarán sus aguas para controlar la difusión del contaminante. Si los efluentes fuesen absorbidos por el terreno éste se excavará y retirará, siendo entregado a un gestor de residuos autorizado.
- Se observará el estado de la vegetación adyacente a las balsas, de forma que, de advertirse degradación en la flora, se paralizará el bombeo de efluentes a las mismas y se procederá a la revisión de la estructura, para descartar posibles vertidos. Cualquier grieta o fuga que se localice será reparada de forma inmediata, antes de reanudar el bombeo de efluentes a las balsas.
- Se impedirá el acceso a las balsas de personal ajeno a las mismas. Las balsas, o bien el conjunto de las instalaciones de la industria, deberán estar protegidas con un sistema de vallado perimetral para evitar el acceso incontrolado, previniendo de esta forma accidentes.
- Anualmente, tras el periodo estival se procederá a la limpieza de las balsas mediante procedimientos que no deterioren las características resistentes e impermeables de las mismas, procediendo a la retirada de los lodos y entregándolos a gestor autorizado de residuos. Previamente a su retirada, se caracterizarán dichos lodos para determinar su naturaleza, tipología y peligrosidad.
- En lo que a generación y a gestión de residuos se refiere, se atenderá a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
- Se sensibilizará a los operarios implicados en los trabajos y operaciones que afecten a las balsas sobre las buenas prácticas para evitar daños al medio ambiente y, en concreto, se les dará formación sobre las medidas recogidas en el presente informe, a fin de que puedan realizar correctamente su trabajo.
- El promotor designará un responsable que se encargará del cumplimiento de las medidas correctoras y de las medidas del programa de vigilancia ambiental.



2. Plan de restauración:

- Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra actividad distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.
- En todo caso, al finalizar las actividades se deberá dejar el terreno en su estado original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y siendo retirados todos los residuos por gestores autorizados.
- La superficie agrícola afectada por la actividad, deberá mejorarse mediante las técnicas agronómicas adecuadas, de manera que se recupere su aptitud agrícola.

3. Propuesta de reforestación:

- La reforestación irá enfocada a la integración paisajística de las actuaciones, preservando los valores naturales del terreno y del entorno.
- La reforestación consistirá en un subsolado lineal previo a la plantación de especies arbóreas y arbustivas autóctonas, con 75 pies de arbolado por hectárea a reforestar y 3 arbustos por cada pie de arbolado.
- Se utilizarán para ello especies autóctonas. Las especies se dispondrán irregularmente para asemejarse a una plantación espontánea.
- El plan de reforestación finalizará cuando quede asegurado el éxito de la plantación.

4. Medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico:

- Como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se impone la siguiente medida correctora, contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: "Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura".

5. Programa de vigilancia ambiental:

- El promotor deberá disponer y remitir anualmente al Servicio de Protección Ambiental un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos:
 - Un informe sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
 - La verificación de la eficacia y correcto cumplimiento de las medidas preventivas, protectoras y correctoras.



- Datos de las visitas de inspección a las instalaciones (personal inspector, fecha, estado general de las instalaciones, incidencias...). Especialmente se procurará planificar las visitas durante un periodo reiterado de fuertes lluvias, periodos de máximo llenado de la balsa o durante los momentos de realización de las tareas de mantenimiento, etc. De esta forma se pretende que se pueda detectar la posible existencia de fugas o cualquier otra perturbación o situación anómala referente al estado de las instalaciones.
 - Registro de las labores de limpieza y mantenimiento de las instalaciones.
 - Gestión de residuos generados, llevando un registro del tratamiento de los residuos.
 - El seguimiento de las afecciones sobre los diferentes factores ambientales. Especialmente la afección a las aguas superficiales y subterráneas, identificación de zonas encharcadas o afloramiento del nivel freático.
 - Cualquier otra incidencia que sea conveniente resaltar.
 - Dossier fotográfico de la situación de las instalaciones, incluidas las de reforestación, en el que puedan constatarse las labores de limpieza de las balsas. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.
- En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

6. Medidas complementarias:

- En caso de precisarse la instalación de cerramientos se deberá obtener autorización expresa del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente. El cerramiento deberá ser solicitado mediante el anexo II del Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.
- Respecto a la ubicación y construcción se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y la Autorización Ambiental, correspondiendo a los Ayuntamientos y la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio respectivamente, las competencias en estas materias.



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cinco años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (<http://extremambiente.gobex.es/>), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 19 de octubre de 2017.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

• • •

